

San Andrés Islas, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado	88001-4003-003-2021-00115-00
Demandante	RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES
Demandado	RAQUEL BRACKMAN FORBES
Auto Interlocutorio No.	0197-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Declarativa, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.-P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por ser esta ínsula el domicilio de la parte accionada, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub- iudice (Artículo 1766 C. Civil).

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 1766 del C. Civil, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 390 y ss del C.,G.P.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

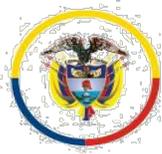
RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda Declarativa de Mínima Cuantía de SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, contra RAQUEL BRACKMAN FORBES.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 390 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de éste proveído a la demandada RAQUEL BRACKMAN FORBES, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

QUINTO: Reconózcase al Doctor LIBARDO PAREDES SEDANO, identificado con la C.C. No. 88'221.081, y portador de la T. P. No. 352.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA